

Bogotá D.C., 29/12/2017 Hora 9:40:6s

N° Radicado: 2201713000008027

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta #4201713000006144

**Temas:** Empresas industriales y comerciales del Estado.

**Tipo de asunto consultado:** Posibilidad de que las empresas industriales y comerciales del Estado celebren contratos que superen la vigencia fiscal.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 27 de septiembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. La consulta fue remitida por la Procuraduría General de la Nación el 09 de noviembre de 2017 mediante radicado No. 147369 y fue recibida el 15 de noviembre del mismo año.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Una empresa industrial y comercial del Estado puede suscribir contratos para la prestación del servicio de aseo cuya vigencia exceda la anualidad?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

El régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado es el derecho privado. No obstante, estas en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta lo anterior, no hay una prohibición para celebrar contratos por un término superior a un año o que excedan de la vigencia fiscal, sin perjuicio de las restricciones establecidas en materia presupuestal para el efecto.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento se regirán por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el



sector privado, público, nacional o internacional o en mercados regulados que se regirán por las disposiciones legales aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

2. Por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extender más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. No obstante, existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley que deberán ser contempladas por las Entidades Estatales si se encuentran inmersas en una de éstas, tal como las vigencias futuras.

3. Las reservas presupuestales deben ser constituidas al cierre de cada vigencia fiscal con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente constituidos y desarrollen el objeto de la apropiación, así como respecto de los contratos en los cuales se solicitan vigencias futuras.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política, Artículos 209 y 267.  
Ley 1150 de 2007, artículo 13 y 14.  
Decreto 111 de 1996, artículos 14 y 89.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Alejandra Estupiñán Forero

